



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Diciembre Siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : MIGUEL ACUÑA CANEDO
DEMANDADO : IVAN DAVID BARRETO DUQUE
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2020-00008-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor IVAN DAVID BARRETO DUQUE, a través de escrito, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, alegando que el día 11 de Noviembre de 2021, liquidó con el demandante el crédito en referencia, acordando el monto de \$19.000.000,00 por concepto del crédito liquidado, más los intereses moratorios generados entre Noviembre de 2020 hasta Noviembre de 2021; así mismo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el Establecimiento de Comercio de su propiedad denominado Estación de Servicio Gasolinera ATH.

Para veracidad de dicho, aportó como anexo prueba recibos de pago relacionados de la siguiente manera:

Recibo de pago por valor de \$10.000.000,00 en efectivo entregados en efectivo por la señora MARCELINA HERRERA CARCAMO el día 11/11/2021 al demandante MIGUEL ACUÑA CANEDO.

Recibo de pago por valor de \$4.500.000,00 entregados en efectivo por la señora MARCELINA HERRERA CARCAMO al demandante el día 11/11/2021.

Recibo de pago por valor de \$500.000,00 consignados a la cuenta corriente del demandante en la Entidad Bancolombia cuenta corriente No. 74865463163 el día 12/11/2021.

Recibo de pago por valor de \$2.000.000,00 consignados a la cuenta corriente del demandante en la Entidad Bancolombia cuenta corriente No. 74865463163 el día 4 de enero de 2022.

Recibo de pago por valor de 2.000.000,00 consignados a la cuenta corriente del demandante en la Entidad Bancolombia No. 74865463163 el día 4 de enero de 2022.

Una vez recibida la petición que nos ocupa, esta Agencia Judicial mediante auto adiado Octubre 27 de la presente anualidad, el cual fue notificado en estado electrónico No. 061 de fecha 28/10/2022, ordenó correr traslado a la parte demandante, por el término de Tres (3) días para que se pronunciara respecto a la solicitud de terminación en comento y, vencido el termino no hubo pronunciamiento alguno.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

De otra parte, revisado el expediente observa el Despacho que no existe solicitud de embargo de remanente, como tampoco oficios comunicando embargo de remanente pendientes por anexar al proceso, por lo cual resulta procedente la solicitud realizada por la parte demandada.

Así las cosas y de conformidad a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena;

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE LA TERMINACIÓN del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de MIGUEL ACUÑA CANEDO contra IVAN DAVID BARRETO DUQUE por pago total de la obligación, por lo considerado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares decretada en el presente asunto. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Desglósen los documentos que sirvieron como soporte ejecutivo en el presente asunto, previas las constancias del caso.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior ARCHIVESE el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 070 de fecha 09/12/22 se notificó
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria